

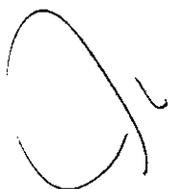
ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL M.C. MARIO P. VÁLDES GARZA Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

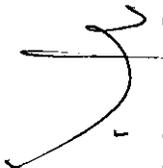
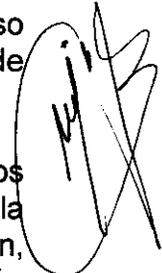
I. Declara “LA COMISION” a través de su representante legal:



I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, “**LA COMISIÓN**” es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.



I.II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.



I.III.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.



I.IV.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo

León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

I.V.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

I.VI.- Que con fundamento en los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de 2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

I.VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente acuerdo de colaboración con "EL INSTITUTO" con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009.

I.VIII.- Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara "EL INSTITUTO" a través de su director:

II.I.- Que es una Institución pública de educación superior, cuyo objetivo es la formación de profesionistas en educación superior, bajo los lineamientos marcados por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Superior y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

II.II.- Que el **M.C. MARIO P. VÁ LDES GARZA**, con la autoridad y facultad en él delegadas como director del mismo, por la Dirección General de Educación Tecnológica Superior, para suscribir este tipo de actos.

II.III.- Que para los efectos del presente acuerdo señala como su domicilio legal en Av. Eloy Cavazos No. 2001 C.P. 67170 en Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

III. DE LAS PARTES:

III.I.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Acuerdo de Colaboración.

III.II.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.III.- Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura del derecho a la información y de la transparencia entre la comunidad universitaria.

III.IV.- Que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo y obligarse conforme a sus términos.

III.V.- Que existe un Consejo Rector el cual es integrado por representantes de:

- LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- UNIVERSIDAD REGIOMONTANA.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.
- UNIVERSIDAD DE MONTEMORELOS.
- CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LEÓN.
- UNIVERSIDAD DE MONTERREY.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos de colaboración para impulsar conjuntamente la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con "LA COMISIÓN" en sus tareas sustantivas. Además el promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en "EL INSTITUTO", se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como el promover el que se incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en dicha Ley, dentro de las actividades académicas curriculares y extracurriculares de "EL INSTITUTO".

Asimismo por conducto de su representante, "LA COMISIÓN" podrá previa aprobación del Pleno de "LA COMISIÓN" colaborar con "LA UNIVERSIDAD" para efectos de recibir a los alumnos, en sus instalaciones para efecto de que realicen sus prácticas profesionales.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

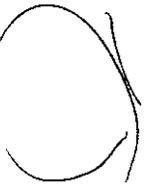
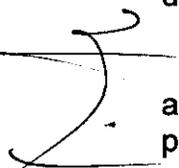
Para la realización del presente acuerdo las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de capacitación.
- c) Proporcionar de manera recíproca la asesoría técnica necesaria a fin de llevar a cabo las acciones que resulten del presente Acuerdo.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de difundir las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.



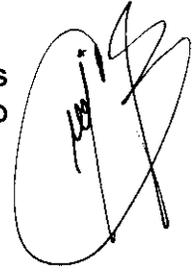
TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN".

Para el cumplimiento de los compromisos de este Acuerdo de Colaboración, "LA COMISIÓN" se compromete a lo siguiente:

- 
- a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Acuerdo de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.
 - b) Poner a disposición de "EL INSTITUTO", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines educativos o de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "EL INSTITUTO" quien no podrá comercializarla.
 - c) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.
- 

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

Para el cumplimiento de los compromisos del presente Acuerdo, "EL INSTITUTO" se compromete a:

- 
- a) Colaborar con "LA COMISIÓN" en el desarrollo de proyectos conjuntos de capacitación, aportando la experiencia de su personal docente, así como información y metodología desarrollada por dicha institución, permitiendo el desarrollo de las actividades, de ser posible en las instalaciones académicas.
 - b) Realizar con el apoyo de "LA COMISIÓN" investigaciones que resulten benéficas para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como llevar a cabo en forma conjunta encuentros académicos, profesionales y publicaciones.
- 

c) Diseñar, con el apoyo de "LA COMISIÓN" y los especialistas que se convoquen para este fin, proyectos específicos de capacitación en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales.

d) Llevar a cabo proyectos de investigación orientados a medir el grado de aceptación de la cultura del acceso a la información pública y protección de datos personales en los sujetos obligados y en la sociedad en general, contando en todo momento con la orientación y asesoría de parte de "LA COMISIÓN", incluyendo la selección y acceso a información relevante generada durante la aplicación de la ley de la materia en el ámbito de las facultades de este último.

e) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que utilice, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia.

f) Promover que se incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en la Ley, dentro de sus actividades curriculares y extracurriculares.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente acuerdo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SEXTA.- DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES Y SERVICIOS SOCIAL.

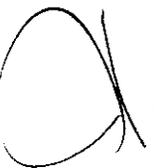
La duración de las residencias profesionales se proponen que sean de 19 semanas con un mínimo de 5 horas diarias y un máximo de 25 horas a la semana, quedando a conveniencia mutua (de LA COMISIÓN y estudiante) los días de la semana en que estará en dicha actividad. El servicio social se llevará a cabo bajo los términos y duración que señala la ley de Profesiones. Las partes acuerdan que en este tipo de acuerdos los alumnos no gozaran de vacaciones, sino únicamente se manejará este concepto como suspensión de las prácticas.

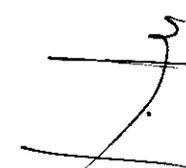
En caso de presentarse una baja en el programa de residencias profesionales, "LA COMISIÓN" notificará por escrito a la Responsable de la ejecución del Acuerdo, por parte de "EL INSTITUTO".

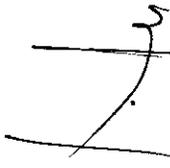
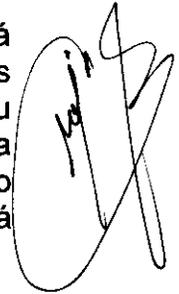
Cada semana del período de las residencias profesionales y/o servicio social y al final del mismo, el estudiante deberá entregar al Responsable del proyecto en "LA COMISIÓN" un reporte de actividades realizadas durante su entrenamiento. El estudiante deberá de recibir una constancia de "LA COMISIÓN" de las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social realizados.

Es responsabilidad de "LA COMISIÓN" proporcionar a los estudiantes, durante todo el tiempo que dure su entrenamiento las medidas de seguridad inherentes al puesto que va a desempeñar.

 Las relaciones que se establezcan entre los alumnos y "LA COMISIÓN", no tendrán el carácter de laborales, por lo que el alumno acepta que su ingreso a dicha Comisión será con el único fin de llevar a cabo prácticas profesionales, como apoyo a su academia y/o cumplir con su Servicio Social.

 **SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizando sus términos por escrito.

 **OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO.** Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Acuerdo quedará sin efecto, previo por escrito a la contraparte.

 **NOVENA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente acuerdo. En caso de causa grave e insuperable, el Acuerdo dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte. 

 **DÉCIMA.- DE LA RELACION LABORAL.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente acuerdo se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este acuerdo tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su

operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito con anterioridad por las mismas partes, con este objeto.

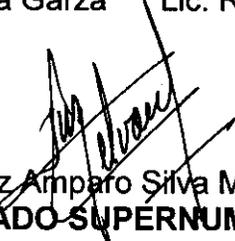
Leído que fue el presente acuerdo, las partes lo ratifican en todo su clausulado e impuestos de su alcance legal lo suscriben al calce para su constancia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de Marzo del año 2009.

LA COMISIÓN


Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
COMISIONADO PRESIDENTE


Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza
COMISIONADO VOCAL


Lic. Rodrigo Plancarté de la Garza
COMISIONADO VOCAL


Lic. Luz Amparo Silva Morín
COMISIONADO SUPERNUMERARIO

EL INSTITUTO


M.C. MARIO P. VÁLDES GARZA
DIRECTOR

Testigo de Honor



ING. RICARDO OZIEL FLORES SALINAS

**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación
en el Estado en representación del
Lic. José Natividad González Parás
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y del
Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.**